



PREGUNTAS FRECUENTES

**PREGUNTAS FRECUENTES SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE
ACTIVIDAD ESCÉNICA, SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ESPACIOS
INDEPENDIENTES DE ARTES VISUALES Y CREACIÓN ARTÍSTICA
2026-2027**

Dirección General de
Programas y Actividades Culturales
Subdirección General de Coordinación y Cultura

1.¿Dónde puedo encontrar la Convocatoria?

El extracto de la convocatoria se puede consultar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la convocatoria con sus bases en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su Sede Electrónica <https://sede.madrid.es>

2.¿Dónde se pueden encontrar los anexos y documentos que tengo que subir a la plataforma?

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

3.¿Es necesario anexar la documentación en el mismo proceso de la solicitud?

Preferiblemente sí, aunque se pueden aportar documentos en cualquier momento una vez se haya registrado la solicitud, a través de la opción de “aportación de documentos” de la sede electrónica, utilizando el número de registro de la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, para evitar confusiones, siempre es mejor presentar la solicitud con toda la documentación, o al menos en varios envíos en el mismo día, por eso se aconseja tenerla toda preparada en ese momento.

4.- ¿A quién va dirigida esta subvención?

A) Salas de pequeño formato de actividad escénica ubicados en el término municipal de Madrid de aforo inferior o igual a 250 localidades, con un proyecto de programación estable y fundamentalmente dedicado a la exhibición de artes escénicas, sin perjuicio de su apertura a otras manifestaciones artísticas y/o actividades complementarias.

B) Salas de música en directo ubicados en el término municipal de Madrid con una programación de música estable y continuada dedicada principalmente a música en directo, con acceso del público mediante precio de entrada, generadores de un proyecto cultural activo y dinamizador que contribuya al fomento de la creación actual y a la proyección local, nacional e internacional de músicos, intérpretes y compositores. La programación cultural de estas salas podrá estar además abierta a otras actividades y manifestaciones artísticas complementarias.

C) Espacios independientes de artes visuales y creación artística contemporánea: aquellas iniciativas desarrolladas por entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro que gestionen espacios permanentes y accesibles al público de diversa configuración y aforo, con una programación cultural regular cuyas actividades tengan lugar preferentemente en el propio espacio, destinados principalmente al desarrollo y la difusión de las artes visuales y la creación artística contemporánea, apoyando las prácticas creativas con dotaciones, infraestructuras y estructuras propias, mediante la organización de actividades específicas dirigidas a creadores o artistas.

5.- ¿Se puede concurrir a más de una modalidad?

No. Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades y no se admitirá más de una solicitud por cada entidad concurrente

6. ¿Quién puede solicitar esta subvención?

En las modalidades A y C podrán optar a la presente convocatoria empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro y en la modalidad B podrán optar a la presente convocatoria empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que la sala o espacio para el que se solicita la ayuda esté en la ciudad de Madrid.
2. Que el solicitante ostente la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación de esta.
3. Que el espacio o su gestor viniera desarrollando una programación continua y estable, al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

4. Que el solicitante se comprometa, mediante declaración responsable, a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2027.

5. En las tres modalidades, el proyecto de programación deberá recoger la realización de un mínimo de 80 días de programación al menos en el año anterior a la publicación de la convocatoria o los doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

7. ¿Cuándo se tienen que cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario?

Los requisitos tienen que cumplirse al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

8. Una nueva entidad constituida y todavía no inscrita en el registro ¿puede aportar la solicitud de inscripción y posteriormente adjuntar el certificado de inscripción en el registro?

Si, de momento tendrá que presentar la solicitud de inscripción, pero en cuanto tenga a disposición el certificado de inscripción en el registro correspondiente, deberá aportarlo.

9. ¿Qué plazo existe para presentar la solicitud?

Éstas se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

10. ¿Dónde se presenta la solicitud?

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días hábiles de plazo para la presentación.

Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el [artículo 14.2 de la Ley 39/2015](#), pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada ley.

11. ¿Quién puede presentar la solicitud?

Podrán presentar la solicitud las personas físicas o jurídicas y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en las bases, así como cualquier representante de estas, siempre que esté debidamente acreditado en sus estatutos, acuerdos de sus órganos de gobierno, poder notarial o apoderamiento apud acta, entre otros.

12. En el caso de una persona jurídica, el representante legal que presenta la solicitud ¿Qué datos se necesitan?

Siempre debe ser la persona que tiene la representación, según los estatutos, y que tiene los poderes para esa representación actualizados y en vigor.

13. ¿Qué pasa en el caso de que las solicitudes sean incompletas?

Si la solicitud fuese incompleta, se le requerirá al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

Por ello, se recomienda suscribirse, a través de la opción “suscribirse” que da la página principal una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica. De esta forma podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites.

14. ¿Qué pasa en el caso de que las solicitudes no se subsanen en el plazo fijado?

Se les considerará desistidos de su petición de la subvención correspondiente, quedando fuera del procedimiento.

15. ¿Cuál es el importe máximo a conceder?

El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será el siguiente:

-Modalidad A. Salas de pequeño formato de actividad escénica.

Empresas privadas: 120.000 euros

Entidades sin ánimo de lucro: 40.000 euros

-Modalidad B. Salas de música en directo.

Empresas privadas: 100.000 euros

-Modalidad C. Espacios independientes de creación contemporánea.

Empresas privadas: 75.000 euros

Entidades sin ánimo de lucro: 100.000 euros.

O, en su caso, el importe solicitado por la entidad. La cuantía de la subvención no podrá superar el importe solicitado.

16. ¿Cuántos proyectos se pueden presentar?

Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades y no se admitirá más de una solicitud por cada entidad concurrente.

17. ¿Cuál es el plazo para la realización del proyecto?

El periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

18. ¿Se pueden iniciar los proyectos antes de la concesión de la subvención?

Si, dentro del período subvencionable.

19. ¿Es obligatorio dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada?

Si, de hecho, una de las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios de la subvención es dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención y para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria, que se podrá descargar en el siguiente enlace: <https://identidad.madrid.es/areas>.

20. ¿Qué ocurre en el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada?

Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud en el plazo de alegaciones.

21.- ¿Qué condiciones debe cumplir la reformulación?

La solicitud de reformulación podrá aminorar como máximo hasta un 15% del presupuesto del proyecto inicial.

Se tiene que aportar una memoria adaptada del proyecto con propuesta de subvención. En esta memoria se tiene que redimensionar o modificar el contenido del proyecto solicitado de acuerdo con el importe de la subvención propuesta. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración. Las modificaciones del proyecto no pueden afectar a la baja los apartados que fueron puntuados durante la valoración.

La reformulación del presupuesto del proyecto no puede aminorar otras fuentes de financiación previstas en el presupuesto inicial.

22. ¿Cómo se notificará la resolución de la convocatoria?

Mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica: <https://sede.madrid.es>

Por ello, se recomienda suscribirse, a través de la opción “suscribirse” que da la página principal una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica. De esta forma podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites.

23. ¿Existe alguna incompatibilidad con otras subvenciones?

La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones de ayudas a festivales y ferias culturales, con las que sí será compatible siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad, y que los respectivos proyectos no formen parte uno de otro.

24. En el caso de la concesión de dos subvenciones incompatibles entre si ¿qué hacer?

Una vez concedidas ambas subvenciones deberá renunciar a una de ellas.

25. Cambio del representante legal de una Entidad durante el proceso de tramitación del expediente. ¿Qué hacer?

Informar a la mayor brevedad al órgano instructor aportando las nuevas escrituras/estatutos y el poder de representación.

26. ¿El IVA es un gasto subvencionable?

Será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

27. ¿Puedo subcontratar la realización del proyecto?

No se contempla subcontratación en esta convocatoria.

28. ¿Qué diferencia hay entre contratación y subcontratación?

La subcontratación es la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales.

De manera que, una contratación no tiene el carácter de subcontratación cuando su objeto es proporcionar asistencia, realizar un servicio, o suministrar un bien necesario para que la entidad beneficiaria desarrolle por sí misma una de las actividades contempladas en el proyecto, o la actividad principal.

La contratación incluye aquellos servicios que no se encuentren entre las actividades habituales o cotidianas del beneficiario.

29. ¿Los gastos de personal son subvencionables?

Son subvencionables los gastos del personal de la sala o espacio, incluyendo exclusivamente sueldos y salarios.

Tampoco serán subvencionables los sueldos y salarios del personal laboral y de dirección que se hayan visto afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

30. ¿Se puede solicitar o hacer un cambio en el presupuesto?

Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, a solicitud del beneficiario y previa autorización del órgano concedente, siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

31. En relación con el proyecto presentado ¿Podría hacer un cambio?

Se podrá modificar, a solicitud del beneficiario cuando, sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a este supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el período subvencionable.

32. ¿Y si no se está conforme con la propuesta de resolución provisional?

Tiene un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM) para presentar alegaciones.

33. Una vez presentadas alegaciones a la propuesta de resolución provisional ¿Dónde se puede saber si estas han sido o no estimadas?

En la propuesta de resolución definitiva, que se publica en el BOAM y en la sede electrónica.

34. ¿Qué documentación debo presentar cuando se notifica la propuesta de resolución definitiva?

Deberá comunicar su aceptación o renuncia en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva.

En el caso de no tener la cuenta bancaria indicada en el impreso de solicitud dada de alta en el Ayuntamiento de Madrid deberá darla de alta a través del formulario T mediante su tramitación en línea en la <https://sede.madrid.es>

En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, la consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social deberá aportar las correspondientes certificaciones y con la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, en este caso deberá aportar certificado a efectos de recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Declaración responsable de la entidad/persona solicitante de:

- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

- Que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

35. Para la selección de los proveedores que vayan a proporcionar servicios o realizar actuaciones incluidas en el presupuesto y, en concreto, para la justificación posterior ¿es necesario pedir tres presupuestos, optar por el más bajo y, en el caso de que no se elija éste, argumentar por qué?

Si, en el caso que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, (15.000 € más IVA) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Junto con la justificación de la subvención se deberá incluir una memoria explicando la elección.

36. ¿Cuál es el plazo de presentación de la cuenta justificativa?

El plazo de presentación son 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto. Es decir, del 1 de enero al 31 de marzo de 2028.

37. ¿Quién presenta la justificación?

La justificación la presenta el beneficiario. En el caso de personas jurídicas el representante legal de la entidad.

38. ¿Dónde podemos encontrar los anexos que se debe aportar en la fase de justificación?

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>

39. A la hora de justificar. ¿Hay que justificar todo el proyecto o sólo la parte subvencionada?

La justificación debe abarcar la totalidad del proyecto, acreditando que se han ejecutado las actividades y alcanzado los objetivos previstos, no obstante, la presentación de facturas y documentos acreditativos de pago deberá realizarse únicamente respecto de los gastos subvencionables imputados a la subvención.